

EXP- UNC: 0057591/2016

Córdoba 23 AGO 2017

VISTO:

El EXP – UNC 0057591/2016 por medio del cual eleva la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de la Facultad propuesta de Reglamento de Concurso Docente para cargos de profesor asistente y profesor ayudante y,

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Académico Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación formuló modificaciones a la propuesta elevada las cuales fueron incorporadas al proyecto inicial;

Que en virtud de ello y por acta N° 07 del H. Consejo Académico Consultivo aprobó el Reglamento de Concurso Docente para cargos de profesor asistente y profesor ayudante objeto de la presente.

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° 711/2016, esta autoridad resulta competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

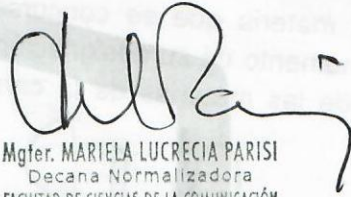
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Concurso docente para cargos de Profesor Asistente y Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias de la Comunicación incorporado en el Anexo I, el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese, elévese al H. Consejo Superior. Publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN FCC N°:

649


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

23 AGO 2017

649

ANEXO I

REGLAMENTO CONCURSOS DE PROFESORES ASISTENTES Y AYUDANTES

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de Profesores Asistentes y Profesores Ayudantes se regirán por el presente reglamento y por la Ordenanza 08/86 (T.O. Res. Rectoral 433/09 que incluye las Resoluciones del HCS 152/85, 158/08, 694/07, 450/95, 463/00, 227/85 y 225/89) del H. Consejo Superior para todo lo que no esté previsto en aquel.

ARTÍCULO 2º: El concurso será de títulos, antecedentes y oposición. Los cargos provistos por concurso tendrán una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su designación.

ARTÍCULO 3º: El llamado a concurso deberá determinar: carrera, asignatura, cargos a concursar, dedicación, jurado designado, fechas y horarios de apertura y cierre de la inscripción, lugar y horario de recepción de las inscripciones. Dicho llamado se deberá exhibir en lugares visibles de esta Facultad, y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una (1) vez. Asimismo, se difundirá a través de los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad (S.R.T.) dos (2) veces al día durante tres (3) días.

II. DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 4º: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros docentes titulares y tres miembros docentes suplentes propuestos y designados por H. Consejo Directivo. Sus integrantes deberán ser o haber sido Profesores Regulares con cargo docente de Titulares, Asociados o Adjuntos y uno de ellos, por lo menos de la asignatura concursada. En todos los casos, uno de los miembros titulares del Jurado deberá ser ajeno a la Cátedra concursada. Además, el Jurado estará compuesto por un miembro estudiantil y un miembro egresado, cada uno de ellos, con su respectivo suplente.

Los miembros estudiantiles deberán ser alumnos regulares de esta Facultad y tener aprobada la materia que se concursará. A su vez, deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera. No


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

23 AGO 2017

649

podrán ser miembros del Jurado los ayudantes alumnos de la cátedra objeto del concurso.

Los graduados deberán ser egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba de la carrera cuya materia sea objeto del concurso docente, no tener relación de dependencia con la Institución y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba. No podrán ser miembros del Jurado los adscriptos de la cátedra objeto del concurso.

Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes, a cuyo efecto el H. Consejo Directivo propondrá la conformación de los Jurados.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

ARTÍCULO 5°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviviente o apartamiento por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Los Jurados podrán ser sustituidos cuando, una vez transcurrido un plazo de quince (15) días de su notificación no hubieran enviado respuesta a la comunicación fehaciente de su designación.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de su designación por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente. Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación. Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes salvo autorización expresa del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 6°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño son faltas graves que considerará el H. Consejo Directivo de la Facultad y serán causal de inicio de sumario administrativo.

III. DE LA PRESENTACION A CONCURSO

ARTÍCULO 7°: El postulante deberá constituir, bajo pena de inadmisibilidad, domicilio especial en la ciudad de Córdoba, haciéndolo en la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 8°: La solicitud de inscripción al concurso deberá respetar las fechas y horarios estipulados en el Art. 2° de este reglamento y presentarse en los formularios oficiales que se entregarán a tal efecto. Deberán ser completados llenados por quintuplicado, uno por cada miembro del Jurado. Únicamente en la solicitud de Inscripción deberá hacerse uso del derecho de recusación de los miembros del Jurado del Concurso. Los postulantes podrán recusar a alguno o a todos los miembros titulares y suplentes del Jurado ya designados y publicados.

ARTÍCULO 9°: Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, así como un ejemplar de los trabajos realizados. Si el aspirante se presentare a más de un concurso en asignaturas distintas deberá cumplir en cada una de ellas con todos los requisitos.

Esta presentación no se recibirá a través de la web. Si la presentación no la realizare el interesado de manera personal, podrá hacerlo un apoderado legalmente autorizado. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Facultad, bastará hacer la remisión correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Al cierre de la inscripción, la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente de esta Facultad labrará un acta en la que se dejará constancia del día y horario del cierre de la inscripción y de la nómina de aspirantes presentados para cada cargo. Dicha Acta se exhibirá en los avisadores de la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente. Las impugnaciones de los aspirantes serán aprobadas o rechazadas por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.C.

IV. ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 11°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de miembros del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a cada uno de los miembros del Jurado. Una vez constituido el Jurado, éste no podrá ser ampliado y ninguno de sus miembros podrá ser sustituido.



Mgfer. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Tel: +54 0351 433-4160/61
Fax: +54 0351 433-3175

23 AGO 2017

ARTÍCULO 12°: Los miembros del Jurado deberán expedirse en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se realizó la última prueba de oposición pudiendo solicitar prórroga mediante petición fundada ante el Decanato de esta Facultad o quien ejerza esa función, quien resolverá fijando el plazo de la prórroga.

ARTÍCULO 13°: El Jurado sustanciará el Concurso en dos momentos: a) Estudio de títulos y antecedentes y; b) Pruebas de oposición en dos instancias: Clase pública y entrevista.

a) Estudio de Títulos y Antecedentes: En la evaluación de títulos se privilegiará el de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) en las materias específicas de la carrera. En las materias no específicas se asignará igual valor al Título de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Lic. en Ciencias de la Información) y al propio de la materia motivo del concurso.

En estudio de antecedentes se considerará: docencia, investigación, extensión, participación y/o gestión institucional, antecedentes profesionales, premios y distinciones o becas. Se considerarán los títulos y los antecedentes en relación al cargo y dedicación a cubrir y a la pertinencia a la cátedra objeto del concurso.

Asimismo, el jurado deberá considerar aquellos antecedentes referentes a: publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; formación de recursos humanos; participación acreditada en congresos, seminarios y otros eventos similares; premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o institutos nacionales o extranjeros u organismos oficiales o privados de probado prestigio; participación en convenios, proyectos y actividades de asistencia y transferencia.

En ningún caso, el Jurado podrá hacer mérito, para la evaluación de los candidatos, de antecedentes no agregados en tiempo y forma según los establece el Artículo 2° del presente Reglamento.

En ningún caso se computará como mérito la mera acumulación de publicaciones que a juicio del jurado sean de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

b) Pruebas de Oposición: La primera prueba de oposición consistirá en la exposición de un modelo de trabajo práctico o clase práctica, en donde el

postulante deberá dar cuenta de: 1) sus conocimientos específicos de la asignatura concursada y su vinculación con la Comunicación Social; 2) aptitudes pedagógicas y didácticas y, 3) conocimiento y manejo de la bibliografía pertinente.

Esta exposición versará sobre un tema fundamental de la materia que se concursará, factible de ser aplicado a una clase práctica. En ningún caso, podrá consistir en una mera lectura.

El tema de la clase será igual para todos los candidatos y será extraído por sorteo, cuarenta y ocho (48) horas antes de la primera exposición. Después de constituido el Jurado, los tres (3) profesores miembros del Jurado propondrán tres (3) temas cada uno del programa de la asignatura en sobre cerrado, los cuales deberán ser adecuados para Trabajos Prácticos o Clases Prácticas.

El sorteo se realizará en presencia de una autoridad de la Facultad, un empleado administrativo y de al menos, un candidato. Asimismo, se determinará por sorteo el orden de las exposiciones. Esta prueba de oposición deberá tener una duración máxima de treinta (30) minutos, con diez (10) minutos de tolerancia en más. Las clases serán públicas, salvo para el resto de los postulantes. El Jurado podrá obviar el dictado de clase sólo si se hubiere presentado un aspirante al cargo concursado.

Al momento de iniciar la evaluación, el Jurado deberá establecer y explicitar los criterios mediante los cuales la llevará adelante en cada una de las instancias. Al finalizar las actuaciones del concurso, el Jurado confeccionará un Acta en la cual explicitará:

- Los criterios según los cuales evaluó los títulos y antecedentes de los candidatos;
- Los criterios según los cuales evaluó la prueba de oposición en cada una de sus instancias (clase pública y entrevista), dando cuenta de los ejes sobre los que giró la entrevista;
- Las valoraciones asignadas a cada candidato –cualitativas o cuantitativas– debidamente fundadas tanto para títulos y antecedentes como para prueba de oposición en sus dos instancias.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

23 AGO 2017

El resultado final obtenido por cada candidato será la sumatoria de la evaluación resultante de los títulos y antecedentes por una parte, y de la prueba de oposición en sus dos instancias, por otra.

La propuesta de Orden de Mérito elevada por el Jurado no podrá consagrar empate en ningún caso. El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo y la dedicación a considerar, debiendo éstas ser establecidas al inicio de la evaluación.

ARTÍCULO 14°: La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual el postulante podrá ampliar sus perspectivas docentes vinculadas a la cátedra y responder los ítems que el Jurado acordara previamente. En ningún caso, podrán ser presenciadas por los restantes concursantes.

V. DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 15°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. Dichos dictámenes deberán efectuarse en un (1) acta de manera fundada, determinando el Orden de Mérito para proveer el o los cargos concursados o aconsejando que el concurso se declare desierto. Cuando no hubiere unanimidad, las disidencias deben redactarse en voto fundado y en forma independiente.

ARTÍCULO 16°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los tres (3) días posteriores a la confección del Acta del concurso.

ARTÍCULO 17°: Dentro de los cinco (5) días de notificados todos los concursantes, podrán solicitar aclaratoria o interponer recurso debidamente fundado, los cuales deberán ser interpuestos por escrito ingresados por Mesa de Entradas y dirigidos al Decanato o quien ejerza función análoga, sobre la base del dictamen o dictámenes producidos. Las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, deberán ser resueltas por el H. Consejo Directivo de esta Facultad previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.C, debiendo notificarse esa resolución a los aspirantes. Una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de plazo se procederá a dar curso al trámite que corresponde.

En todos los casos, el H. Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.

Cumplidas todas estas etapas H. Consejo Directivo de esta Facultad el deberá:

23 AGO 2017

649

- a) Hacer lugar o rechazar las impugnaciones.
- b) Aprobar el dictamen del Jurado si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder en consecuencia a: 1) declarar desierto el concurso o 2) designar a quien corresponda de acuerdo con el Orden de Mérito propuesto.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 18°: La resolución del H. Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento, así, como manifiestas arbitrariedades, con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse por escrito ingresado por Mesa de Entradas y dirigido al Decanato o quien ejerza función análoga, quien lo elevará al H. Consejo Directivo.

VI. DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 19°: Las designaciones de los profesores asistentes y/o de los profesores ayudantes no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En caso de necesidad académica y a solicitud del interesado, podrá modificarse la dedicación asignada en el llamado al respectivo cargo, por resolución debidamente fundada y con el voto de por lo menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H. Consejo Directivo de esta Facultad.

ARTÍCULO 20°: Las designaciones de los profesores asistentes y de los profesores ayudantes resultantes de los concursos serán realizadas por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. La designación en el cargo concursado no implica la imposibilidad de que en caso contrario, por eventuales modificaciones de planes de estudio o de reorganización académica de esta Facultad, pudieran ser afectados a materias nuevas o áreas afines.


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA